

**NUE 152-ADP-2017**

**xxxxxx xxxxx contra Policía Nacional Civil**

**Improcedente**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**:San Salvador, a las once horas con veintiséis minutos del nueve de octubre de dos mil diecisiete.

El 22 de septiembre de este año, **xxxxxx xxxxxxx xxxxxx xxxxx**, presentó recurso de apelación por la falta de respuesta de la **Policía Nacional Civil (PNC)**, a la solicitud realizada el día 14 de julio de este mismo año.

El apelante manifiesta que realizó la solicitud de información consistente en la supresión definitiva de sus antecedentes policiales.

De conformidad con los Arts. 82 y 84 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); y, 54 y 76 de su Reglamento, el recurso de apelación debe, entre otros puntos, presentarse por escrito, de forma libre o en los formularios aprobados por este Instituto, dentro de los **5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución impugnada**; **y en el caso de la falta de respuesta de una solicitud de protección de datos personales, 5 días hábiles siguientes a la fecha que el ente obligado debió brindar respuesta de conformidad con el Art. 38 de la LAIP.**

En el presente caso, este Instituto advierte que el recurso de apelación interpuesto por el señor **xxxxxx xxxxx**, no cumple con los requisitos formales establecidos en la LAIP, debido a que no ha sido interpuesta en el plazo señalado en el párrafo precedente, ya que la solicitud fue presentada el 14 de julio de 2017, por lo que, el plazo en el que debió brindar respuesta la **PNC**, era el 30 de agosto, y por ende la interposición del recurso finalizó el 6 de septiembre del presente año.

Entonces, ya que el apelante presentó su recurso el 22 de septiembre de este año, es evidente que el plazo establecido en el Art. 82 de la LAIP ya había concluido, por lo tanto en razón del Art. 97 letra “a” de la LAIP, debe rechazarse liminarmente, por extemporáneo, y declararse improcedente.

Por tanto, de conformidad con lo antes expuesto, las disposiciones legales citadas y los Arts. 6 y 18 de la Constitución, este Instituto **resuelve:**

**Declarar improcedente**el recurso de apelación interpuesto por **xxxxxx xxxxxxx xxxxxx xxxxx**, quedándole expedito el derecho a plantear una nueva solicitud de cancelación por medio del canal legalmente establecido y a acudir a este Instituto en caso de obtener una resolución insatisfactoria por parte del oficial de información correspondiente.

**Notifíquese.-**

---------CH. SEGOVIA-------ILEGIBLE-------ILEGIBLE-------ILEGIBLE-------ILEGIBLE -------PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA SUSCRIBEN”””””””””””””””RUBRICADAS”””””””””””””””””””””””””””””””””””””””